



EDICTO

(Arts. 44 de la Ley 472 de 1998, 323 y 324 del C.P.C.)

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, por medio del presente edicto notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la sentencia dictada dentro del:

RADICADO NO:

70 001 33 31 006 – **2009 – 00023 – 00**

TIPO DE PROCESO:

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE(S):

JAIDER RODRÍGUEZ ARMENTA

DEMANDADA(S):

MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

FECHA DE LA SENTENCIA:

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DECISIÓN:

“3.1. Declara que el Municipio de San Benito Abad está vulnerando el derecho colectivo a la realización de edificaciones respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de las personas con limitaciones.

3.2. Ordena al Alcalde del Municipio de San Benito Abad, que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia en el edificio donde funciona la administración municipal del municipio:

a) Adecúe las puertas de las oficinas internas de la sede administrativa del Municipio de San Benito Abad para que a través de ellas se pueda acceder en sillas de ruedas.

b) Construya o adecue los baños, para que los servicios sanitarios puedan ser utilizados por las personas con limitaciones físicas y sensoriales, de tal manera que en ellos se les garantice el libre acceso y maniobrabilidad.

c) Adopte sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo.

d) Coloque señales, avisos, información visual, sistemas de alarmas luminosas aptas para el reconocimiento por personas sordas, sordo ciegas, hipoacúsicas.

e) Construya un ascensor, rampas o similares con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas, que garanticen la accesibilidad autónoma y segura de las personas con limitaciones físicas y sensoriales al auditorio.

3.3. No se le reconoce al accionante el incentivo.

3.4. Se condena en costas al Municipio de San Benito Abad.

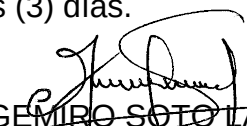
3.5. Remítase copia de esta sentencia al Municipio de San Benito Abad.

3.6. Para los fines indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998 remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo.

3.7. El comité de verificación se integrará una vez en firme esta providencia y cumplido el plazo para que se lleven a cabo las obligaciones que en ella se le imponen a la entidad demandada.(...)”

El presente edicto se fija en la cartelera de la secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, por el término de tres (3) días.

SE FIJA: El 23 de abril de 2013, a las 8:00 a.m.


ARGEMIRO SOTO LASCARRO
Secretario

SE DESFIJA: El 25 de abril de 2013, a las 6:00 p.m.


ARGEMIRO SOTO LASCARRO
Secretario